

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, noviembre 15 de 2022

| | |
|--------------|------------------------------------|
| Ejecutivo N° | 2020-00082 |
| Demandante: | Nelsy Cañadulce y otros |
| Causante: | Juan de la Cruz Castañeda Garzón |
| Decisión | Resuelve solicitud releva partidor |

Teniendo en cuenta la **solicitud** formulada en el memorial que antecede por el Doctor **Leovigildo Latorre Flórez**, radicado el **11 de noviembre** de los cursantes, se torna **viable** que el despacho, al percatarse que, en la presente anualidad la abogada **Luz Stella Sahamuel** no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, **designa** como **partidor** al Doctor **Edgar Fernando Moya Cediell**, identificado civilmente con la cédula 79.165.708 y tarjeta profesional No. 161.948 del CSJ para que se sirva **presentar** el **trabajo de partición y adjudicación de bienes** del **causante**, dentro del **término de ocho (8) días hábiles**, contados a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaría, **librese** el **oficio** correspondiente **comunicando** la designación, una vez en **firme** el **presente auto**, que se notifica por estado, salvo que las partes conjuntamente renuncien a los términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N. 53 De 16-
11-022


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), noviembre 15 de 2022

| | |
|------------------------|----------------------------------|
| Despacho comisorio N°: | 2022-0004 |
| Demandante: | Nelson Hernando González Parra |
| Procede de: | Juzgado Civil Municipal de Ubaté |
| Solicitud | Efectuar diligencia de secuestro |

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, respecto del último requerimiento hecho a la apoderada de la parte interesada, para que se sirviera acreditar el registro de la medida de embargo y justificar su inasistencia a la diligencia programada, el término conferido ha transcurrido y se ha superado considerablemente, sin que a esta altura se haya completado la gestión, que es imprescindible para efectuar la diligencia de secuestro.

Vale insistir, además, en que el auto calendado en septiembre 01 de 2022, se le había señalado a la apoderada interesada que se le requería SO PENA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN, concediéndole el término perentorio e improrrogable de ocho días para acreditar la gestión, decisión notificada en el estado correspondiente, enviada al correo electrónico de la apoderada interesada, el 31 de mayo de los cursantes; aunado a lo anterior, según constancia suscrita por la escribiente del Despacho, se le reiteró al abogado, vía whatsapp en su abonado telefónico el envío de la providencia que lo requería e incluso su contenido, el día 13 de septiembre hogaño.

El Auto que se menciona fue antecedido por tres aplazamientos de la diligencia fijada, el último de ellos, sin justificación alguna, en donde, como figura en constancia en el plenario, el Juez, la secretaria y la secuestre designada, esperaron la comparecencia de la apoderada interesada, quien tras no comparecer ni atender las llamadas telefónicas, tampoco justificó la inasistencia, siendo hasta la actualidad, imposible darle a la comisión el impulso procesal pertinente.

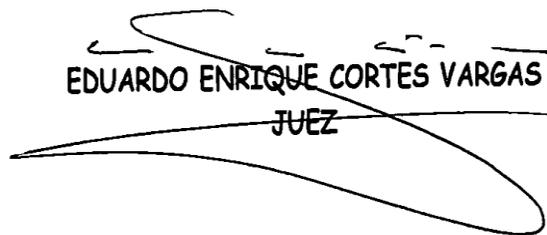
En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio No.013 de abril 25 de 2022, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, por las razones expuestas en precedencia

COMUNICAR la disposición a la parte interesada.

ARCHIVAR la actuación dejando la constancia en los libros radicadores y efectos estadísticos que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N. 53 De 16-
11-022

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria